Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **19-2019-SGS** de fecha once de febrero del corriente año, presentada por la Señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiere: *“Solicito una opinión jurídica respecto a mi préstamo RAM número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, vinculado a la vivienda de mi ex esposo. Puede entregar él la vivienda al FSV aunque yo este cancelando el crédito RAM? ¿Qué normativa o política aplican en este caso*?*”*

**CONSIDERANDO**:

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las quince horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, se previno a la solicitante: *“…remita a esta Unidad el reverso de su Documento Único de Identidad…”*, lo anterior de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 52 y 54 de su Reglamento (RELAIP).
2. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las catorce horas del día quince de febrero de dos mil diecinueve, se declaró subsanada la prevención realizada, en virtud que la requirente envió el reverso de su Documento Único de Identidad a esta Unidad. Por lo anterior, en esa misma fecha se admitió la solicitud de la información mencionada.
3. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Gerencia Legal de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
4. Que el Gerente Legal, envió Memorándum de respuesta en el cual indica que el catorce de febrero del corriente año, se recibió en dicha Gerencia y en la Unidad Técnico Legal una nota en la que la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** solicita una opinión técnica jurídica sobre si su exesposo puede entregar una vivienda a nombre de él, pero sobre la cual la solicitante está cancelando un crédito RAM. En atención a dicha consulta, se le notificó el dieciocho de febrero del corriente año a la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**que: “*existe la figura jurídica de la Dación en Pago, que está regulada en el Código Civil y en las Normas Institucionales de Crédito del Fondo Social para la Vivienda... y sólo procede con la comparecencia de ambos deudores, por ser la misma garantía la que respalda ambos créditos*”.Se adjunta a esta resolución dicho memorándum junto a la fotocopia de nota de respuesta dirigida a la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** y su respectiva acta de notificación.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c), 61, 62, 65, 68, 71, 72 y 73 LAIP y en los Arts. 8, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por la señora **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Entréguese a la requirente la presente resolución junto a todos los documentos señalados en el romano **IV).**

**NOTIFÍQUESE. -**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**